



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.,

11.0 JUL. 2023

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00430-00

Se incorporan a los autos las anteriores comunicaciones remitidas por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Girardot y San Andrés Isla, donde la primera entidad envía una nota devolutiva del oficio respectivo y la segunda y tercera dependencia comunican el registro de los oficios respectivos. Los mismos se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se solicita a la parte interesada pagar los derechos de registro, para que se subsane la negativa a la inscripción respectiva (fls. 181 y 192 c2). De ser el caso, actualícese por secretaría el oficio respectivo y entréguese a la parte interesada para su nuevo diligenciamiento.

Para los efectos legales téngase en cuenta la autorización que antecede,

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ (2)

JUZGADO 7o. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación  
Hecha en el ESTADO No. 0914  
De hoy 11.0 JUL. 2023  
EL SECRETARIO JOSE E. GARCIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.,

11 JUL 2023

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00430-00

Se reconoce personería al Dr. Santiago Andrés Ramírez Bonilla como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder de sustitución conferido (fl. 229).

Con respecto a la solicitud elevada por el referido togado, no es factible remitir el vínculo o *link* del proceso, pues el mismo se encuentra terminado y no fue digitalizado, razón por la cual, este se encuentra a su disposición de manera física en la secretaría del Juzgado para ser consultado en cualquier día y hora hábiles (fl. 230).

De igual forma, se tienen por incorporadas al proceso las copias que dan cuenta del proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad demandada SUSTANCIAS BÁSICAS COLOMBIANAS SBC SAS – Acuerdo de Reorganización Empresarial.

Ahora bien, respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, el libelista deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha 13 de mayo de 2019, 4 de agosto de 2020 y 11 de julio de 2022, donde se indicó que los bienes desembargados quedaban a disposición de la DIAN y corresponderá a dicha dependencia pronunciarse sobre el particular.

En relación con el desembargo de las cuentas bancarias, deberá observar el libelista que al interior del proceso se libró el oficio 1478 del 11 de junio de 2019, donde se comunicó a las entidades financieras sobre la cancelación de las medidas cautelares decretadas por este despacho judicial, pero las mismas quedaban a disposición del Juez del Concurso (Proceso de Reorganización No. 63182), por ende, corresponde dirigir la solicitud a la Superintendencia de Sociedades para que decida al respecto.

Finalmente, se indica al libelista que este proceso se encuentra terminado y no ha sido continuado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**

JUEZ (2)

SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación

Fecha en el ESTADO No. 0094

De hoy 11 JUL 2023

EL SECRETARIO

*[Firma manuscrita]*